

Mariano Melgar, **15 ENE 2013**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL MARIANO MELGAR EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27-12-2012.

VISTO:

Mediante Hoja de Coordinación N° 01-2013-SG-MDMM de Secretaria General, se advierte que con fecha 27 de Diciembre del 2012 se ha llevado a cabo sesión extraordinaria de Consejo Municipal, en la cual se ha aprobado por Mayoría el Reglamento del Mercado Central Municipal con las modificaciones de los artículos 11, 19 y 22.

Y CONSIDERANDO:

Que: la constitución Política del Estado en el Art. 194 modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que: la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que: conforme al Art. 73 es materia de competencia municipal la prestación de Servicios Públicos Locales, velando por el saneamiento ambiental, salubridad y salud por el abastecimiento y comercialización de productos y servicios. Asimismo conforme al Art. 80 las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen la función de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Que: conforme al Art. 83 las Municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios deben controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital en concordancia con las normas provinciales. Están obligadas a regular y controlar el comercio ambulante de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial, realizar el control de pesos y medidas, así como el de acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.

Que: las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, mediante Ordenanzas Municipales dictadas conforme a su competencia.

Que: el Art. 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones legales sobre las responsabilidades a que hubiere lugar.

Que: el Art. 40 establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades en el Inc. 8 del Art. 9 y Art. 40, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL MERCADO CENTRAL MUNICIPAL DE MARIANO MELGAR.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento del Mercado Central Municipal de Mariano Melgar, el cual consta de X Capítulos, 36 Artículos, 01 Disposición Transitoria y 03 Disposiciones Finales y es parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales; disponiéndose además la publicación del Texto Integro del Reglamento aprobado en la página Web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Oficina de la Secretaria General

Claudia Alarcón Farián
Secretaria General Suplente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Osvaldo Alfredo Ayala Arenas
ALCALDE

REGLAMENTO DEL MERCADO CENTRAL MUNICIPAL DE MARIANO MELGAR

CAPITULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCES

ARTÍCULO 1.-El presente Reglamento establece los lineamientos necesarios para la administración, funcionamiento y operatividad del Mercado Central Municipal de Mariano Melgar, cuya propiedad pertenece a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, con la finalidad de normar su régimen de administración y funcionamiento, así como garantizar y asegurar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y demás productos ofertados al público consumidor en sus instalaciones.

ARTÍCULO 2.- Las normas contenidas en el presente Reglamento, son de obligatorio cumplimiento de los arrendatarios, personal administrativo y operativo municipal, y en general de toda persona que bajo cualquier título oferte dentro del Mercado productos alimenticios o de cualquier otra naturaleza al público usuario.

El Mercado es un centro de abastos creado por la Municipalidad para la venta al "por menor" de artículos en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia de la población dispuesta a cubrir sus necesidades.

CAPITULO II

DENOMINACION, NATURALEZA Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 3.-

3.1 La denominación de este centro de abastos es "Mercado Central Municipal de Mariano Melgar"

3.2 Se encuentra ubicado en el primer piso de la intersección de las calles Simón Bolívar y Chancay. El mercado, es un bien de dominio público de propiedad de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

3.3. La Administración del mercado esta a cargo de la Municipalidad a través de la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local.

ARTÍCULO 4.-El horario de atención es de lunes a domingo, de las 06.00 a las 20.00 horas. La administración del Mercado podrá autorizar otros horarios en las ocasiones que fuera necesario, previa coordinación con los arrendatarios y la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local.

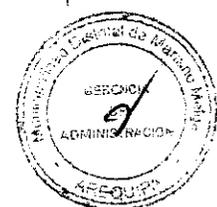
ARTÍCULO 5.- La Municipalidad a través de sus órganos administrativos competentes, tiene plena facultad para intervenir en las actividades económicas de los arrendatarios, a efecto de asegurar la calidad de los productos ofrecidos en venta, el control de los pesos y medidas, así como la normalidad de los precios y la libre competencia dentro del recinto.

CAPÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 6.-Es competencia de:

6.1. El Concejo Municipal: La aprobación, modificación o derogación de este reglamento mediante Ordenanza Municipal



6.2 Alcaldía: La designación, conforme a sus facultades del personal administrativo a cargo del Mercado, así como la celebración de los contratos de arrendamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa pertinente.

6.3 La Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local: Es la Gerencia encargada del manejo, administración y operatividad del Mercado.

6.4 La Administración del Mercado: Constituido por el personal administrativo municipal responsable de la administración del Mercado.

ARTÍCULO 7.-La Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local, informará periódicamente sobre la problemática que se presente, con la finalidad de evaluar los hechos y proponer las acciones correctivas que el caso amerite.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO

ARTÍCULO 8.-El Administrador, es el servidor administrativo municipal responsable de la administración del Mercado.

Cuenta con las siguientes funciones:

- a) La apertura y cierre del mercado, permaneciendo en él, en cumplimiento de sus funciones.
- b) Cuidar que la actividad en el interior del mercado se realice con normalidad, en armonía con las disposiciones legales vigentes, dando cuenta a la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local, de las anomalías que observe, proponiendo las alternativas de solución para su evaluación.
- c) Velar por el buen orden y limpieza del mercado, así como por el adecuado uso de sus instalaciones.
- d) Velar por el uso racional de los servicios básicos.
- e) Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento del mercado.
- f) Atender las quejas y reclamaciones del público y arrendatarios, debiendo de transmitirlos en su caso, a la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local.
- g) Mantener relación directa con los arrendatarios, dando solución a los problemas o situaciones cotidianas que se presenten, o comunicando de éstos, a la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local, para su solución.
- h) Otorgar facilidades para el cumplimiento de las funciones de fiscalización correspondientes a las instancias administrativas competentes para ello, respecto del cumplimiento de las normas municipales y demás pertinentes, referidas al expendio de productos alimenticios y otros.
- i) Llevar el padrón de arrendatarios del mercado, así como el control en el cumplimiento de sus obligaciones, tales como: pago de renta, de servicios básicos y otros.
- j) Aplicar sanción de amonestación verbal o escrita, en los casos que el presente reglamento así lo establezca. Así también, ejercerá la función de Instructor en los procedimientos sancionadores que se inicien en contra de los arrendatarios,





por la comisión de faltas leves y graves establecidas como tales en los arts.31 y 32 del presente reglamento.

- k) Aplicar la sanción de decomiso y posterior destrucción de la mercadería nociva para la salud pública, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones administrativas que correspondan.
- l) Autorizar a los arrendatarios la presencia de colaboradores mayores de edad que apoyen en forma eventual las labores de comercialización, la comisión de hechos que tipifiquen faltas de parte de estas personas son de responsabilidad del arrendatario.
- m) Otras que resulten necesarias para el normal desarrollo de las actividades del Mercado.

CAPÍTULO V

DE LOS PUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO 9. Los Puestos de venta, donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto del mercado, son propiedad de la Municipalidad.

Dichos puestos de venta se constituyen en bienes de dominio público del Estado, en consecuencia son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 10.- El Mercado, está organizado y clasificado de acuerdo a la naturaleza de expendio de productos, lo que permite un adecuado accionar, operatividad del mercado, así como una fácil identificación de los puestos de venta por el usuario o público consumidor.

ARTÍCULO 11.- Los servicios higiénicos están instalados adecuadamente en lugares estratégicos para el uso de los arrendatarios y público en general, pudiendo ser administrados directamente por la Municipalidad o por terceros, mediante arrendamiento y/o concesión.

ARTÍCULO 12.- La utilización de los puestos del mercado, en cuanto implican un uso privativo, estarán sujetos a un arrendamiento cuyo monto de alquiler mensual se encontrará establecido en el T.U.S.N.E. (Texto Único de Servicios No Exclusivos) de la Municipalidad.

ARTÍCULO 13.- El objeto del Arrendamiento, es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, los puestos fijos del mercado, con la finalidad y obligación de destinarlos a la venta "al por menor" de los artículos que conforme a la clasificación señalada en el art. 10 del presente estuvieren autorizados.

ARTÍCULO 14.- Los arrendatarios están obligados a regentar personalmente el respectivo puesto, quedando totalmente prohibido el traspaso, subarriendo total o parcial.

ARTÍCULO 15.- Podrá tener la calidad de arrendatario, toda persona natural, residente del distrito, que cuente con plena capacidad jurídica para contratar con el Estado y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Dicha persona deberá gozar de buena salud debidamente acreditada y no deberá desempeñar otra actividad económica paralela.

ARTÍCULO 16.- Para acceder al arrendamiento de un puesto en el Mercado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde, manifestando su deseo de acceder a un puesto de venta, indicando el rubro de venta al cual piensa destinar el mismo, y



asumiendo el compromiso de observar de forma obligatoria las condiciones establecidas en el presente reglamento.

- b) Certificado Domiciliario que acredite que vive en el distrito de Mariano Melgar.
- c) Carnet de sanidad.
- d) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- e) Declaración jurada que indique lo siguiente:
 - No contar con Antecedentes penales ni judiciales.
 - No tener parentesco hasta el segundo grado consanguineidad y cuarto de afinidad, con el Alcalde, Regidores o funcionarios municipales.
 - No tener ninguna incompatibilidad para contratar con el Estado.
 - No mantener otra actividad económica paralela.

ARTÍCULO 17.- Los postulantes que cumplan con estos requisitos, serán considerados aptos para acceder al arrendamiento de uno de los puestos de venta del Mercado, pudiendo acceder al mismo, en caso exista disponibilidad de puestos, previa celebración del contrato de arrendamiento correspondiente.

En caso no existan puestos disponibles para su arrendamiento, las solicitudes serán atendidas en orden prelación, por la antigüedad en la presentación de su solicitud.

Todo contrato de arrendamiento se celebrará por un plazo de un año prorrogable.

ARTÍCULO 18.- Son causales de extinción del contrato de arrendamiento las siguientes:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Muerte del titular,
- c) Transcurso del plazo señalado para la vigencia del arrendamiento, sin que exista voluntad de ambas partes para acceder a su prórroga.
- d) Por abandono de más de 30 días del puesto sin aviso previo.

En estos casos, la extinción del contrato opera de pleno derecho, por lo que el dominio del puesto retornará de forma inmediata a la Municipalidad,

Para el caso establecido en el inc. a) es requisito previo, la no existencia de deuda alguna del arrendatario.

Para los casos establecidos en los incs, del c) y d) sólo será necesario la remisión de una Carta Notarial, comunicándole al arrendatario la extinción del contrato.

ARTÍCULO 19.- Son Causales de Resolución Contractual.

- a) Falta de pago de la renta o servicios básicos establecida por más de 2 meses y quince días.
- b) Traspaso o sub arrendamiento total o parcial del puesto de venta arrendado.
- c) Pérdida de alguna(s) de las condiciones establecidas en el art. 15 del presente Reglamento.

En estos casos se remitirá carta Notarial al arrendatario, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días para remediar la situación que origina la causal, bajo apercibimiento de proceder a la resolución del Contrato. Vencido dicho plazo y no remediada la situación que origina la causal resolutoria, se procederá a la Resolución Total del Contrato comunicada también vía notarial, con la obligación inmediata de hacer la entrega del puesto de venta a la Administración Municipal.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS.



ARTÍCULO 20.- Corresponde a los arrendatarios de los puestos, el derecho a utilizar los bienes del servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

El pago de su renta les otorga derecho irrestricto de gozar del uso de las instalaciones del Mercado, así como el derecho de comercialización de sus productos, con la sola limitación de observar las disposiciones en materia de sanidad y organización del mercado, establecidas en las normas sobre la materia y el presente reglamento. Así, también genera la obligación de la Municipalidad, de otorgar los servicios de limpieza, administración y seguridad del interior y exterior del mercado; no obstante la municipalidad no asume responsabilidad por daños a mercadería u otros deterioros que se generen, por hechos imprevisibles, así como por sustracciones que se generen por la propia negligencia o falta de adecuada seguridad de parte del propio arrendatario.

ARTICULO 21.- Corresponde a los arrendatarios presentar en forma individual o colectiva petitorios ante la entidad municipal sobre asuntos y problemas relativos al desarrollo de las actividades del Mercado y obtener una respuesta debidamente motivada dentro de los plazos de ley.

ARTÍCULO 22.- Los arrendatarios están obligados a:

- a) Conservar los puestos de venta en buen estado, al igual que las instalaciones del Mercado.
- b) Colocar e instalar los andamios, y demás mobiliario necesario para el expendio de sus productos, respetando las condiciones establecidas por la Municipalidad en cuanto a tipo de materiales, diseño, color y forma.
- c) Velar por la limpieza de sus puestos de venta, procurando que estos estén siempre libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas.
- d) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados pudiendo el Municipio, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.
- e) Cumplir estrictamente las condiciones higiénico-sanitarias de los artículos de venta. La Administración del Mercado en cumplimiento a las disposiciones municipales pertinentes, podrá aplicar la sanción de decomiso y posterior destrucción de la mercadería nociva para la salud pública, además de las demás sanciones administrativas que correspondan.
- f) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada y reglamentada por la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, la misma que consiste en: mandil AZUL MARINO para todas las secciones de Basares, Periódicos, Comidas, Carnes, Pescado, Lácteos y Embutidos, Jugos, Verduras, Frutas, Abarrotes. Para la sección Tubérculos el mandil será de color BEIGE. El mandil BLANCO se utilizará los días domingos y feriados, además de su mandil protector de acuerdo a la clasificación respectiva, con protector para el cabello y guantes de goma para manipular alimentos.
- g) Tener en sitio visible el precio actualizado de los productos.
- h) Asistir a los cursos y seminarios de capacitación organizados por la Municipalidad.
- i) La provisión y descarga de la mercadería, se efectuará a partir de las 14 a 20 horas salvo la provisión y descarga de aquella mercadería que por su volumen no interfiera en normal desarrollo de las actividades del Mercado.
- j) Los servicios de agua y luz de cada puesto son independientes, por lo que es responsabilidad de cada arrendatario el pago puntual de sus servicios.



- 
- k) Los vendedores del Mercado Municipal, solamente podrán vender los artículos correspondientes al rubro al que fueron autorizados. El cambio de rubro podrá ser autorizado por la Municipalidad, siempre y cuando exista puesto de venta disponible.
 - l) Efectuar el pago de su renta mensual dentro de los 10 primeros días de cada mes.
 - m) Guardar el debido respeto hacia los usuarios, hacia los demás arrendatarios y los servidores municipales asignados al Mercado.

CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 23.- Queda prohibido a los arrendatarios de puestos de venta:

- 
- 
- 
- 
- a) Exender artículos que no sean de su rubro.
 - b) Tener en los puestos a terceros no autorizados o menores de edad, vendiendo sus productos.
 - c) Ejecutar o introducir modificaciones de cualquier clase en los puestos y dependencias del mercado sin la correspondiente autorización.
 - d) Mantener en la entrada sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que afecten las condiciones higiénico - sanitarias del lugar.
 - e) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios, con infracción de las normas, higiénico sanitarias legalmente establecidas.
 - f) Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás arrendatarios, o utilizar altavoces u otros medios acústicos.
 - g) Echar desperdicios o residuos de cualquier tipo, en el suelo y en los pasillos.
 - h) Vender licores o bebidas espirituosas en el interior del mercado.
 - i) Utilizar o hacer conexiones clandestinas de instalaciones eléctricas, de agua, desagüe, cable etc.
 - j) Utilizar en los puestos fuego, velas encendidas, material pirotécnico y otros materiales susceptibles al peligro.
 - k) Ocupar los accesos comunes para colocar mercadería u otros objetos que impidan el normal tránsito.
 - l) No acatar las disposiciones que imparta la Administración, por estar en concordancia con las normas vigentes.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido en el Mercado Municipal:

- a) La presencia de mascotas, en el interior del local por el riesgo para la salud pública.
- b) La presencia de personas de dudosa procedencia, sospechosas, o enfermos mentales.
- c) La circulación de bicicletas y otros vehículos similares.
- d) El ingreso de vendedores ambulantes.
- e) La instalación de puestos provisionales en los pasadizos del interior del Mercado.
- f) La instalación de servicios higiénicos particulares en los puestos.
- g) Exhibir propaganda política en la modalidad de pancartas, letreros, afiches y pintas.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMERCIALIZACION SEGÚN TIPO DE ALIMENTOS

ARTICULO 25.- En cuanto a la comercialización de carnes:

- a) Estas procederán de los camales o de centros de beneficio autorizados.
- b) Queda prohibido el beneficio de cualquier animal en los puestos de venta del Mercado.
- c) La venta de aves se deberá realizar conservando estos en cámaras refrigeradas eviscerados completamente.
- d) La Administración del Mercado es responsable que las carnes tengan la documentación que acredite su procedencia y calidad.
- e) Los equipos que se utilicen, así como los utensilios serán de material inoxidable y se conservará en buen estado de funcionamiento, limpieza y desinfección así como las tablas de corte serán de material inocuo y liso difícil de agrietarse.

ARTICULO 26.- En cuanto a la comercialización de pescados y mariscos:

- a) Estos deberán exhibirse en mostradores refrigerados cubiertos con hielo suficiente de acuerdo al volumen del producto, de tal manera que el pescado mantenga la temperatura de refrigeración, el hielo deberá ser de calidad sanitaria.
- b) La venta se realizará en empaques o bolsas de plástico de primer uso.
- c) Los residuos se colocarán en recipientes con tapa, de material resistente y en su interior se colocará una bolsa de material plástico que facilite la manipulación higiénica de los residuos.

ARTICULO 27.- En cuanto a la comercialización de frutas y verduras:

- a) Estas se exhibirán o colocarán sobre tarimas o parihuelas de fácil limpieza las cuales deberán estar en muy buen estado de conservación y frescura.
- b) Las frutas que hayan alcanzado una madurez comercial, deben permanecer a temperatura de ambiente hasta su comercialización, debiendo ser retiradas las frutas o verduras que presenten signos de deterioro.
- c) La venta de frutas y verduras se realizará en bolsas de plástico de primer uso, con la limpieza e higiene correspondiente.

ARTICULO 28.- En cuanto a la comercialización de alimentos procesados, emvasados y a granel:

- a) Estos productos deberán ser de procedencia autorizada que cuenten con registro sanitario, y que consignen la fecha de vencimiento en su etiqueta, no se comercializarán alimentos adulterados, falsificados, de contrabando, de origen desconocido o en descomposición, bajo responsabilidad del titular del puesto.
- b) Contará con un exhibidor de refrigeración en el que se mantendrán los productos perecederos, lácteos, salsas y otros derivados cárnicos de consumo directo y que requieren refrigeración.
- c) Las especies a granel deberán estar enteras, libres de materias extrañas.



- d) No deberán presentar mohos ni signos de deterioro protegidos de la contaminación y de humedad.
- e) Los productos deberán ser atendidos en bolsas de plástico de primer uso.

ARTICULO 29.- En cuanto a la comercialización de comidas y bebidas:

- a) Las comidas y bebidas de consumo inmediato, se prepararán en condiciones higiénico-sanitarias y operativas, adecuadas observando las buenas prácticas de manipulación de alimentos.
- b) La comida no vendida en el día no deberá ser puesta a la venta en el día posterior, bajo responsabilidad del titular del puesto de venta.
- c) La preparación de jugos se hará con agua hervida o tratada y las frutas a utilizar deberán estar frescas, bien lavadas, desinfectadas y exhibidas al público protegidas con mallas o tapas transparentes, según corresponda.
- d) Los productos a utilizar en la preparación de los alimentos deberán estar frescos, y ser de buena calidad.
- e) Todas las mesas y sillas de los puestos del Mercado donde se expenden comidas estarán pintados con esmalte blanco y deben mantenerse muy limpios para el uso de los comensales.
- f) Obligatoriamente los vendedores de comidas, pan, jugos, contarán con mandil blanco que diariamente debe estar limpio, de igual forma las ollas, vajillas, cubiertos, y platos deben estar sin ningún tipo de abolladura y muy limpios.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30.- Los arrendatarios titulares de los puestos serán responsables de las infracciones de este reglamento contempla.

ARTÍCULO 31.- Son faltas leves:

- a) La falta de limpieza de los puestos y del entorno y falta de aseo en los vendedores.
- b) Las peleas o altercados.
- c) Depósito de productos o artículos fuera de los puestos que impidan la libre circulación de los pasillos.
- d) El incumplimiento de las obligaciones sanitarias establecidas en el capítulo VIII del presente Reglamento.
- e) Incumplimiento de las demás obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 32.- Son faltas graves:

- a) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- b) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin la debida autorización.
- c) El traspaso o subarriendo total o parcial del puesto. Este hecho constituye además causal de Resolución Contractual.
- d) La reincidencia por tercera vez, en el incumplimiento de las obligaciones sanitarias, establecidas en el capítulo IX del presente Reglamento, en un periodo de 1 año.



- 
- e) No cumplir las disposiciones que la autoridad municipal disponga, en cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y demás normativa pertinente.
 - f) Causar daños al edificio, o sus instalaciones por dolo o grave negligencia.
 - g) La reiteración por tres veces de una falta leve de la misma naturaleza en el período de un año o de la tercera falta leve de similar o distinta naturaleza en el periodo de un año.

ARTÍCULO 33.- La comisión de una falta leve por primera vez, podrá ser sancionada mediante Amonestación verbal o escrita aplicada por el Administrador del Mercado. Las amonestaciones escritas serán comunicadas mediante Carta, donde conste el titular de la amonestación, así como la causa que motivó la misma. El administrador del Mercado archivará y cautelará esta documentación de forma ordenada.



ARTÍCULO 34.- Los procedimientos sancionadores correspondientes a la aplicación de las sanciones por faltas leves o graves se regulan conforme al Procedimiento para el efecto establecido en la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General. La etapa de Instrucción, esta a cargo del Administrador del Mercado y la facultad resolutoria esta a cargo de la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local.

ARTÍCULO 35.

35.1.- Las faltas leves serán sancionadas con multa pecuniaria ascendiente al 10% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente a la fecha de la Comisión de la Falta.

35.2.- Las faltas graves serán sancionadas con multa pecuniaria ascendiente al 30% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente a la fecha de la Comisión de la Falta y tendrán como sanción accesoria la suspensión del contrato de arrendamiento por espacio de 30 días.



35.3.- La Comisión de alguna de las faltas graves establecida en el art. 32 del presente Reglamento por Segunda Oportunidad, será sancionada con la extinción del Contrato de Arrendamiento y la entrega inmediata del puesto de venta a la administración del Mercado.

CAPÍTULO X

RECURSOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 36.



36.1.- Contra las instrucciones del encargado del mercado y en general contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo, el arrendatario podrá hacer uso de su derecho de Reclamación, remitiendo una solicitud dirigida a la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.



36.2.- Las Resoluciones de Sanción, aplicadas por la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local, tienen la condición de "ejecutarias" conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo General, no obstante son susceptibles de ser cuestionadas en la vía administrativa conforme a las disposiciones de la norma antes señalada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.



UNICA: Por única oportunidad y por haber sido recientemente construido el nuevo local del Mercado Central Municipal de Mariano Melgar, todos los conductores de puestos de venta, que ejercían comercio en el antiguo mercado municipal, y que cuenten con una antigüedad mayor a 5 (cinco) años ejerciendo dicha condición, tendrán derecho preferente para acceder al arrendamiento de un Puesto de Venta, conforme al rubro de negocio que se encontraba ejerciendo en el antiguo mercado municipal.



El plazo de duración de los Contratos de Arrendamiento de estas personas, por excepción, será el máximo permitido por el art. 1688 del Código Civil en cuanto a contratos de arrendamiento de duración determinada de bienes de propiedad de entidades públicas.

DISPOSICIONES FINALES.



Primera.- Tomando en consideración que los costos de mantenimiento, limpieza y administración del Mercado se sustentan con el pago de la renta mensual de los puestos de venta, la municipalidad en la primera quincena del mes de enero de cada año, podrá efectuar un incremento razonado del monto correspondiente a la renta mensual establecida en el T.U.S.N.E. (Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad), una vez notificada la Resolución de Alcaldía que modifica el monto de renta, esta será de obligatorio cumplimiento, entendiéndose en ese momento modificado en ese extremo el contrato de Arrendamiento Correspondiente.



Segunda.- Las sanciones Administrativas establecidas en la presente Ordenanza, deberán de ser incluidas dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.



Tercera.- Déjese sin efecto el acuerdo de Concejo N° 209-2004-MDMM-A que aprobó el reglamento de Mercado Central de Mariano Melgar, 20 de diciembre del 2004

Mariano Melgar, Enero 2012